



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-35/2019

ACUERDO PLENARIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-35/2019.

ACTORES: JOSÉ SANDOVAL
MELÉNDEZ, Y OTROS, EN SU
CARÁCTER DE DELEGADOS DE
BARRIO Y DE COLONIA DEL
MUNICIPIO DE LA MAGDALENA
TLALTELULCO, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
LA MAGDALENA TLALTELULCO,
TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL¹.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de mayo de 2021.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta Acuerdo Plenario por el que se **declara el cabal cumplimiento** de la sentencia definitiva emitida en este juicio.

ANTECEDENTES

1. De las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:
2. **1. Sentencia.** El 9 de septiembre de 2019, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva en el juicio en que se actúa.
3. **2. Primer Acuerdo Plenario.** El 30 de octubre de 2019 se dictó Acuerdo Plenario en el que se declaró el incumplimiento parcial de la sentencia, se amonestó al Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable y se requirió el cumplimiento cabal de la sentencia.

¹ **Colaboraron:** Verónica Hernández Carmona y José Luis Hernández Toriz.

4. **3. Segundo acuerdo plenario.** El 31 de enero de 2020, se dictó un segundo acuerdo plenario en el sentido de declarar el incumplimiento de la sentencia dictada en este juicio, se amonestó a los integrantes del Ayuntamiento responsable, y se ordenó el cumplimiento de ese acuerdo, vinculando a todos los integrantes del cabildo para que realizaran las acciones necesarias, idóneas y eficaces para tales efectos.
5. **4. Requerimientos.** Se formularon diversos requerimientos a la autoridad responsable, quien exhibió diversas documentales con las que manifestó estar realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia.
6. **5. Publicación del reglamento de delegaciones.** El Secretario del Ayuntamiento responsable mediante oficio de 7 de abril del año en curso, exhibió las documentales con las que acreditó el pago de la publicación del Reglamento de Delegaciones de ese municipio, en el Periódico Oficial de Tlaxcala. Asimismo, el encargado del Departamento de Publicaciones Oficiales del Estado de Tlaxcala mediante oficio de 11 de mayo último, informó que **el Reglamento de Delegaciones del municipio de la Magdalena Tlaltelulco**, se encuentra publicado en el Periódico Tomo C, segunda época, Número Catorce, tercera sección, de 7 de abril de 2021, mismo que puede ser consultado en la página electrónica www.periodico.tlaxcala.gob.mx
7. Expuesto lo anterior, se procede analizar las constancias que obran en autos para determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia definitiva.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

8. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base VI, y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios, y 3, 6,7, fracción I, y 12, fracción II, incisos a), i), y m), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-35/2019

9. Lo anterior, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyen también el conocimiento de las cuestiones derivadas de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias dictadas; dado que solo así se puede hacer efectivo el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como en los diversos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del cual se advierte que la función de un tribunal no se agota con el dictado de la sentencia, sino que impone a los órganos responsables de la impartición de justicia la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hayan fijado.
10. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia definitiva, dictada en este juicio.
11. Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se determina la conclusión de manera definitiva de la resolución de que se trata.
12. En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **24/2001²**, cuyo rubro es **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.
13. El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, Año 2002, página 28.

14. En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que la autoridad responsable, refiere haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.
15. Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.

16. Por cuestión de método, en un inicio debe precisarse los alcances de la sentencia definitiva cuyo cumplimiento se revisa, para posteriormente analizar si conforme a las constancias de autos se dio o no debido y completo cumplimiento.
17. En principio, es necesario resaltar que tal y como quedó sentado en el apartado de antecedentes, el 9 de septiembre de 2019, se dictó sentencia definitiva, en la cual se condenó a la autoridad responsable a:
 - Contestar a los actores a la solicitud que formularon el 26 de febrero de 2019, así como notificarla.
 - Emitir el Reglamento de las Delegaciones Municipales del Ayuntamiento responsable.
18. Así, el análisis del cumplimiento a la sentencia definitiva tratará sobre los puntos referidos.

a) Contestación a los actores de la solicitud realizada en su momento, así como su notificación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-35/2019

19. En la sentencia dictada en este juicio, se acreditó que los integrantes del Ayuntamiento no dieron contestación a la solicitud realizada por los actores.
20. Al respecto, en cumplimiento a la sentencia definitiva, el 12 de septiembre de 2019 la autoridad responsable dio contestación a la aludida solicitud de 26 de febrero del mismo año, presentado por los actores de forma efectiva, clara, precisa y congruente, además que se les manifestó cuáles fueron los parámetros que se estimaron para determinar el pago mensual de las remuneraciones a las delegaciones municipales, tomando en cuenta la proporcionalidad de las remuneraciones, que son servidores públicos, y que no podía ser mayor a la que reciben las regidurías.
21. Contestación que fue notificada por el Secretario del Ayuntamiento al representante común de los delegados de barrios y colonias, el 10 de febrero de 2020.
22. No obstante, con la finalidad de tutelar debidamente su derecho de petición, este Tribunal ordenó notificar de manera personal a cada uno de los actores dicha contestación, lo cual aconteció el 13 de marzo, 3 y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, tal y como se advierte de las razones de notificación realizadas por el Actuario adscrito a este Tribunal que obran en autos.
23. En razón de lo anterior, se advierte que respecto al efecto identificado con el arábigo 1, ha quedado cumplido al haberse emitido la contestación reclamada y su respectiva notificación.

b) Cumplimiento de la emisión del Reglamento de Delegaciones Municipales.

24. Por otra parte, en suplencia de la queja en la sentencia se determinó que el Ayuntamiento incurrió en una omisión reglamentaria en razón de que contrariamente a lo ordenado por la Ley Municipal desde el 20 de diciembre de 2001, no había emitido el Reglamento de Delegaciones, lo cual producía un estado de incertidumbre sobre todo porque derivado del caso concreto,

había una laguna jurídica respecto a la regulación de delegaciones municipales.

25. En este tenor, a requerimiento de este Tribunal, la autoridad responsable realizó lo siguiente:

- El 14 de enero de 2020, exhibió el proyecto del Reglamento de la Delegaciones Municipales, manifestando que se turnaría en la próxima Sesión de Cabildo para su aprobación.
- En Sesión Ordinaria de Cabildo de 30 del citado mes y año, se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación del citado Reglamento, el cual fue aprobado por mayoría de votos.
- El Secretario del Ayuntamiento remitió el citado reglamento al Congreso del Estado para su análisis, discusión, aprobación y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
- Luego, el 9 de abril del año en curso el Secretario del Ayuntamiento, remitió las constancias que acreditaban el pago por concepto de la publicación del aludido Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Por otra parte, en cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal, el Encargado del Departamento de Publicaciones Oficiales del Estado, informó que el Reglamento de Delegaciones del municipio de La Magdalena Tlaltelulco, se encuentra publicado en el Periódico tomo C, segunda época, número catorce, tercera sección, de 7 de abril de 2021³.

26. Documentales a las se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios, al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus facultades y de las que se advierte el cumplimiento del segundo efecto de la sentencia, al haberse emitido, aprobado y publicado el Reglamento aludido.

27. Ahora bien de la lectura del reglamento aludido, este Tribunal constata que el Ayuntamiento cumplió con la emisión del mismo, y que contiene disposiciones

³ Reglamento que puede ser consultado en la siguiente página electrónica: www.periodico.tlaxcala.gob.mx.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-35/2019

reguladoras de sus facultades y atribuciones, lo relativo a como se fijarán las remuneraciones de los delegados.

28. Cabe destacar, que la materia de cumplimiento no implica un estudio de la constitucionalidad y legalidad del citado reglamento, dado que dicho estudio escapa de lo resuelto en la sentencia definitiva, lo cual se limita a verificar que se hayan emitido disposiciones reglamentarias de la naturaleza descrita en el párrafo anterior.
29. Además, el Ayuntamiento acredita haber presentado el referido reglamento ante la autoridad encargada de realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y ésta última ya realizó dicha publicación, tal como se advierte de la página electrónica citada en párrafos anteriores.
30. Por tanto, se tiene cumplida la sentencia definitiva en la parte correspondiente a la emisión del Reglamento multicitado.



31. Es importante precisar, que si bien la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia, **se conmina** en lo sucesivo **al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco**, para que sean más diligentes al dar cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos y sentencias dictadas por este Tribunal.
32. Porque en el caso, durante la instrucción y la ejecución de la sentencia se advirtió un retardo en el cumplimiento a los acuerdos y a la sentencia dictada en el presente juicio, así como deficiencias al realizar las notificaciones de la respuesta recaída a la solicitud de los promoventes.
33. En consecuencia, se concluye que la sentencia emitida en este juicio se encuentra **CUMPLIDA** en su totalidad.

34. Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.